



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00454-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ ANTONIO GALÁN contra JOSÉ MARÍA BUENDÍA VÁSQUEZ y RUBY GARIBELLO JIMÉNEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Los réditos de retardo, en cuanto a cada una de las cuotas debidas, se procuran desde su fecha de exigibilidad o a partir la data en que se vencía el plazo para su cancelación, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 2). Se adujo que se desconocía, entre otros aspectos, el número de identificación de la rogada GARIBELLO JIMÉNEZ. Sin embargo, una vez verificado el soporte atinente a la propiedad del inmueble involucrado, se avista que en tal documento se precisa la denotada información. Así, debe enmendarse esa inconsistencia, tanto en el memorial de inauguración como en el poder.
- 3). Dejó de aportarse el certificado expedido por la autoridad competente, con el fin de acreditar que la respectiva administradora efectivamente funge, para la presente época, como representante legal del condominio implorante, lo que se torna todavía más necesario, en tanto que el acto administrativo aportado al respecto data del año 2021, careciendo de actualidad.
- 4). De ninguna manera se estableció la dirección física de la aducida servidora, como tampoco se especificó el correo electrónico del conjunto incoante, sin que los datos de cada uno de tales sujetos rituales puedan confundirse o mezclarse, ya que se trata de personas naturales o jurídicas plenamente diferenciadas, cuyos aspectos de localización han de proporcionarse de forma individualizada, tal como lo exige el num. 10°, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento.

En consecuencia, se otorgará al extremo implorante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al complejo interesado el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE JULIO 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9338493626ac4c23e5277a8ee5e7372a65d426e07c3737cf4c529cd61537990f

Documento generado en 25/07/2022 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>